REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230025600

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CARLOS ASDRUBAL ARANGO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°16.138.663 y a cargo de **JULIETH ANDREA JURADO HERNÁNDEZ** y **DANIEL GALINDO**, identificados con cédula de ciudadanía N° 52.938.208 y 79.416.589 respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el título ejecutivo (contrato de arrendamiento) aportado:

1. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.1. Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. (**$6.270.000**) por concepto de 3 cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de febrero a abril de 2018, a razón de $2.090.000 cada canon, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento base de esta acción.

1.2. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (**$1.393.333**) por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2018, contenido en el título base de ejecución.

1.3. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada canon y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Kevin Esteban Torres Osorio como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

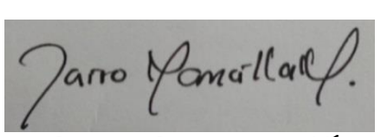

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 116 de fecha 13 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230025600

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y en atención a la petición que milita a folio 12, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho **DECRETA**:

PRIMERO: **EL EMBARGO** del vehículo automotor distinguido con las placas **UTP987**, denunciado como propiedad de la aquí demandada JULIETH ANDREA JURADO HERNÁNDEZ. Por Secretaría líbrese el oficio a la autoridad de tránsito correspondiente. Ofíciese.

SEGUNDO: **EL EMBARGO** del vehículo automotor distinguido con las placas **DMZ867**, denunciado como propiedad del aquí demandado DANIEL GALINDO. Por Secretaría líbrese el oficio a la autoridad de tránsito correspondiente. Ofíciese.

Se advierte a la parte ejecutante y a la autoridad policial, que esta orden no implica la captura del rodante antes referido, toda vez que la aprehensión física del mismo deberá ser dispuesta de manera expresa con posterioridad a través de auto dentro de este proceso, por lo que, la parte demandante, no podrá gestionar la captura del automotor de forma autónoma sin la respectiva orden judicial emitida por el Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

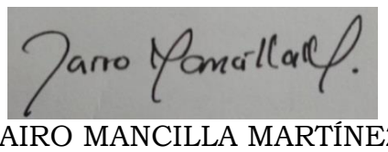

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 116 de fecha 13 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA